Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00728-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: EDNA ROCIO ZAMBRANO RAMÍREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

ÚNICO: Aclárese, por qué, la escritura pública No 3332 de junio 26 de 2009, en la Sección Segunda – Clausula Segunda- señala como plazo para que la pasiva cancele la deuda contraída con la actora, 180 cuotas mensuales sucesivas, mientras que a la literalidad del pagaré No. 39677905 (numeral 4), se lee 18 cuotas, téngase en cuenta que las sumas por las cuales se pretende ejecutar a la demandada, se derivan del título complejo, compuesto tanto por la escritura como por el pagaré aquí citados., (Art. 422 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

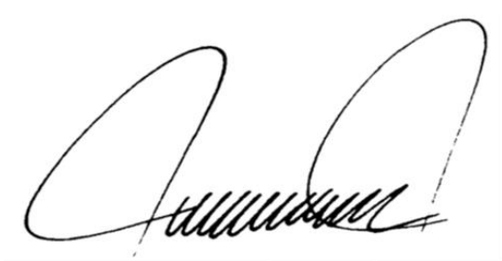

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg